

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00014-00

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTINEZ y ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRIGUEZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA (FMI No. 342-36941) y CASA (FMI No. 342-36850)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente conminar aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Así pues, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a efectos de que cumpla con la entrega del subsidio de vivienda a favor de la señora IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 23.023.563 y su núcleo familiar.

SEGUNDO: CONMINAR a la Alcaldía de Ovejas, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décima novena, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

TERCERO: CONMINAR a la Secretaría de Planeación de Ovejas (Sucre) que se sirva certificar de manera inmediata si el predio “Casa Lote” identificado con el FMI No. 342-36941 y cédula catastral No. 705080400000000050006000000000 ubicado en el corregimiento Chengue de esa municipalidad es de carácter urbano o rural.

CUARTO: REQUERIR a la UAEGRTD, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, nos informe si dentro del presente asunto el predio objeto de restitución, se encuentra en poder del beneficiario de la sentencia y si está en desarrollo la implementación de algún proyecto productivo.

QUINTO: Por **SECRETARIA** expídanse los oficios respectivos a las distintas autoridades requeridas, transcribiéndose la orden judicial señalada, y advirtiéndose que, en caso de no procederse dentro del término concedido se incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca9cde2385ec35c69a10e17c59673c7e0169f2f7096765c02f18d121b2eae1f**

Documento generado en 18/05/2023 07:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>